



RESOLUCION No. 0239-DE-84

Lima, 21 de diciembre de 1984

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución 0881-AD-83 del 15 de Diciembre de 1983 se aprobó el Convenio celebrado entre los trabajadores del IPD y la Dirección Ejecutiva, mediante el cual se pactó un incremento de remuneraciones a partir del 1ro. de Diciembre de 1983;

Que, en la Cláusula 4ta. de dicho Convenio se estableció el pacto por el término de 1 año calendario, debiendo ser renovado por acuerdo de las partes en el plazo indicado;

Que, el Artículo 65° de la Ley del Presupuesto General de la República No. 23740, prescribe que las Instituciones Públicas del Volúmen 02 y 05 en los cuales existen personal sujeto al Régimen Laboral de las Leyes 4916 y 8439 podrán pactar incrementos de remuneraciones de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Que, el Instituto Peruano del Deporte pertenece al Volúmen 02 y tiene personal de los regímenes laborales antes indicados y cuenta con posibilidades presupuestales que permitan el otorgamiento de un incremento de remuneraciones a través de los acuerdos pactados en el Convenio entre la Alta Dirección y los trabajadores del IPD;

Que, con fecha 14 de Diciembre se ha celebrado el Pacto Colectivo correspondiente, conviniendo las partes un incremento de remuneraciones ascendente a S/. 400,000.00 mensuales en la Transitoria Pensionable y otros beneficios adicionales para los trabajadores;

De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 43°, 54°, 57°, y 87° de la Constitución Política del Estado, Artículo 65° de la Ley del Presupuesto General de la República No. 23740 para 1984; Artículo 37° de la Ley 20555, Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo No. 135, y con los Informes favorables de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación, Central de Administración e Inspectoría;



RESOLUCION No. 0239-DE-84

Lima, 21 de diciembre de 1984

SE RESUELVE :

ARTICULO 1ro.- APROBAR el Pacto Colectivo celebrado entre los trabajadores del Instituto Peruano del Deporte y la Dirección Ejecutiva del mismo con fecha 14 de Diciembre de 1984.

ARTICULO 2do.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución afectará las Asignaciones Presupuesta - les correspondientes del Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO WIRZ NORIEGA
Director Ejecutivo
Instituto Peruano del Deporte

DE/AWN
JAF/lbg.

R.239-DE-84



10176126

PACTO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA ALTA DIRECCION DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reunió el señor ALBERTO WIRZ NORIEGA, Director Ejecutivo del I.P.D., con los representantes de los trabajadores del I.P.D., debidamente acreditados y autorizados a celebrar el presente Acuerdo sobre incremento de remuneraciones y condiciones de trabajo, al amparo de lo dispuesto por el Art. 65° de la Ley 23740 del Presupuesto General de la República para 1984; Arts. 43°, 54°, 57°, 60° y 87° de la Constitución Política del Estado, actuando como representantes de los trabajadores MAXIMO ZEGARRA DOMINGUEZ con L.E. 08472906, MANUEL BRIONES ARQUINIO con L.E. 06049261 e IGNACIO FERNANDEZ MALDONADO con L.E. 06084169.

Después de un diálogo alturado entre las partes y de deliberar sobre el objeto de la reunión, se dejó constancia de que los Acuerdos entre la Alta Dirección y los Trabajadores tienen sus antecedentes por dos años consecutivos: 1981: Durante la gestión del señor Víctor Nagaro Bianchi y 1983: Durante la gestión del actual Jefe del I.P.D., Dr. Alberto Musso Vento, considerándose que todos los derechos otorgados a los trabajadores mediante las respectivas Actas, tienen calidad de reconocidos e irrenunciables, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 57° de la Constitución del Estado.

Luego se concluyó en las estipulaciones y Acuerdos siguientes:

Artículo 1°.- Los trabajadores, empleados y obreros del I.P.D., percibirán un incremento de remuneraciones ascendente a CUATROCIENTOS MIL SOLES ORO (S/. 400,000) por concepto de Remuneración Transitoria Pensionable, con efectividad a partir del 1° de Diciembre de 1984.

Artículo 2°.- Los trabajadores, empleados y obreros del I.P.D., percibirán una remuneración total mensual por concepto de gratificación por Navidad y Fiestas Patrias y, asimismo, una remuneración total mensual por concepto de Vacaciones.

Durante el presente año 1984, se otorgará por excepción a los trabajadores empleados y obreros del I.P.D., la suma de SEISCIENTOS MIL SOLES ORO (S/. 600,000) por concepto de gratificación Navideña.

Artículo 3°.- Se conviene otorgar a los trabajadores, empleados y obreros del I.P.D., una asignación ascendente a QUINIENTOS MIL SOLES ORO (S/. 500,000) por escolaridad, la cual se abonará en la segunda quincena del mes de febrero.- Para el indicado efecto se elaborará un Reglamento que establezca normas y procedimientos sobre la indicada asignación.

Artículo 4°.- Los trabajadores, empleados y obreros del I.P.D., recibirán dos uniformes al año: De Verano y de Invierno respectivamente, para lo cual la Alta Dirección del I.P.D. dispondrá el cumplimiento del presente Acuerdo a través y bajo responsabilidad de la Oficina correspondiente. El uniforme deberá ser implementado a partir del mes de Enero de 1985.

Handwritten signatures and stamps on the left side of the document, including a circular stamp of the Instituto Peruano del Deporte and a signature that appears to be 'G. Bianchi'.

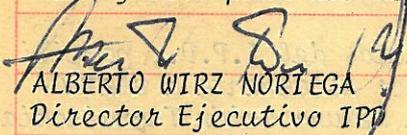
48-30-905-1

Artículo 5° .- Se implementará progresivamente y mejorará el Servicio Médico domiciliario e institucional para los trabajadores empleados y obreros del I.P.D y sus familiares. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el Departamento Médico establecerá tres Servicios básicos y fundamentales que son: Pediatría, Ginecología y Odontología, además del Servicio de Medicina General, debiéndose ejecutar dichos servicios a partir del mes de febrero de 1985. Para efectos de la operatividad del presente Acuerdo, se establecerá un Reglamento del Servicio de Medicina.

Artículo 6° .- La Alta Dirección se comprometerá a iniciar las acciones tendientes para la implementación de un Programa de Vivienda para los trabajadores empleados y obreros del I.P.D., en coordinación con los Sectores Público y Privado, para cuyo efecto se designará una Comisión Permanente para que en el plazo perentorio de tres meses, presente a la Alta Dirección del I.P.D., un Informe sobre factibilidad del presente Acuerdo.

Artículo 7° .- En aplicación del precepto constitucional N° 57°, el incremento de remuneraciones y los demás acuerdos que por el presente se conviene, se hace extensivo a todos los trabajadores del I.P.D., exceptuándose a aquellos que prestan servicios docentes por horas.

Artículo 8° .- El presente Convenio se pacta por el término de un año calendario, suscribiéndolo en señal de conformidad las partes, en dos ejemplares iguales de idéntico valor, uno para la Alta Dirección y otro para los representantes de los trabajadores del I.P.D.


ALBERTO WIRZ NORIEGA
Director Ejecutivo IPP
L.E. 06964499


MANUEL BRIONES ARQUINO
L.E. 06049261


MAXIMO ZEGARRA DOMINGUEZ
L.E. 08472906


IGNACIO FERNANDEZ MALDONADO
L.E. 06084169





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



ASUNTO: Incremento de remuneraciones trabajadores del IPD regímenes 4916 - 8439. Convenio celebrado entre trabajadores del IPD y la Dirección Ejecutiva.

INFORME N° 598 - OAJ - 84

AL SENOR DIRECTOR EJECUTIVO:

Es grato dirigirme a usted en relación con el asunto de la referencia para comunicarle que, en opinión de esta Jefatura, el incremento de remuneraciones pactado entre la Dirección Ejecutiva y los trabajadores del IPD, es procedente de aprobar en armonía con lo dispuesto por el Art. 65° de la Ley 23740 - Ley General del Presupuesto de la República para 1984 y que establece "que todas las instituciones de los Volúmenes 02 y 05 que reciben transferencias del Tesoro Público para el pago de Remuneraciones y en los cuales existe personal sujeto al régimen laboral de las Leyes 4916, 8439 y 9555 sólo podrán pactar incrementos de remuneraciones hasta el límite de sus respectivas asignaciones presupuestales autorizadas", cual es el caso del IPD que tiene trabajadores pertenecientes a los indicados regímenes y además trabajadores sujetos al régimen de la Ley 11377, que lógicamente no pueden ser excluidos en caso de aprobarse dicho incremento de remuneraciones, por analogía y equidad.

No obstante la indicada opinión, esta OAJ considera necesario hacer presente de que el indicado incremento está asegurado para el mes de diciembre del presente año por existir excedente presupuestal en el ejercicio que ya fenece para cubrir dicho incremento, pero en lo que se refiere para el pago correspondiente al año 1985, deberá la Oficina de Planificación evacuar su informe sobre la disponibilidad en lo que se refiere a ingresos propios para cubrir el citado incremento, o en caso contrario gestionar y coordinar con la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio la forma en que se va a cubrir el faltante para el incremento de remuneraciones.

Sobre el particular además debo expresar a usted que el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - en su Artículo 44° establece "que las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Art. 60° de la Constitución Política del Perú". Es nula toda estipulación en contrario", numeral del dispositivo legal este que se contrapone a lo preceptuado en el Art. 65° de la Ley 23740, y que tratándose de una norma de carácter laboral, a criterio de esta Jefatura se debe aplicar la que más convenga a los intereses de los trabajadores, en aplicación del precepto Constitucional N° 57, 2do. párrafo que establece "que en la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajos se está a lo que es más favorable al trabajador".

..//



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

. /

Para terminar señor Director Ejecutivo debo expresar a usted que el Decreto Legislativo 276 se promulgó en el mes de marzo 1984 entrando en vigencia ese mismomes, consecuentemente las instituciones públicas que no hayan celebrado pactos o convenios colectivos antes de la dación del indicado dispositivo legal caen incurso en las prescripciones contenidas en el Art. 64° de dicho Decreto Legislativo, pero como la Ley no tiene espíritu retroactivo, es necesario hacer presente que en el IPD desde el año 1981 se vienen suscribiendo Convenios Colectivos entre la Alta Dirección y los trabajadores, considerándose de que los Acuerdos tomados por los indicados documentos en favor de los trabajadores del IPD son derechos reconocidos e irrenunciables.

Es todo lo que tengo que informar a usted.

Lima, 14 de diciembre de 1984

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/84
TVM/emy



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

MEMORANDUM N° 327 -OAJ/84

AL : Señor ALBERTO WIRZ NORIEGA
Director Ejecutivo del IPD

DE : Doctor TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

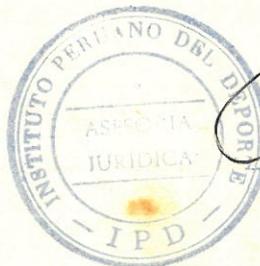
ASUNTO : Queja contra el Trabajador Obrero JUAN RETES
LUYO.

FECHA : Lima, 03 de Diciembre de 1984.

Me dirijo a usted en relación con el asunto -
indicado para formular ante su Despacho una queja contra -
el Trabajador JUAN RETES LUYO, quién el día de hoy Lunes 3
de Diciembre cuando me dirigía a la Puerta 29 y pasaba por
la Puerta 26 el indicado trabajador salía de la Cafetería
y al verme profirió con palabras de grueso tono ofensivas
a todos los Jefes de Oficinas del Instituto Peruano del -
Deporte, manifestando que todos sin excepción eran unos -
"...", palabras soeces que mi educación y mi formación no
me permiten repetir en este documento. Cabe manifestar a -
usted señor Director Ejecutivo que como interpreté que di-
chas frases ofensivas estaban dirigidas y me atañían también
a mí por ser Jefe de Oficina, en forma cortez le manifesté
que el no podía generalizar esas apreciaciones y el porqué
de esas expresiones tan hirientes, contestándome el indica-
do trabajador Obrero que él no estaba hablando conmigo y -
que se ratificaba en lo que se había expresado.

Sobre el particular señor Director Ejecutivo,
solicito de su Despacho se sirva citar al señor RETES a -
efectos de aclarar tan enojosa situación.

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/84
TVM/rt.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

MEMORANDUM N° 217-INSP/84.-

A : DR. ALBERTO MUSSO VENTO
Jefe del I.P.D.
DE : Inspector General
ASUNTO : Alcances del Art. 65° de la Ley 2374 y los Arts.
43°, 54°, 57°, 6° y 87° de la Constitución -
Política del Estado.
FECHA : Diciembre, 17 de 1984.

Tengo a bien de dirigirme a Ud. a fin de hacerle -
llegar algunos alcances del Art. 65° de la Ley 23740 y Arts. --
N°s. 43°, 54°, 57°, 60° y 87° de la Constitución Política del Esta-
do:

Según se indica en el Art. 65° de la Ley 23740 el -
Jefe del IPD, está facultado para poder pactar incrementos de remu-
neraciones sólo hasta el límite de sus asignaciones presupuestales
autorizadas, siempre y cuando el personal esté sujeto al Régimen la
boral de las Leyes 4916 y 8439, concordando esto con los Arts. 43°,
54°, 57°, 60° y 87° de la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 276- Ley de -
Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector --
Público en el Artículo 44°, prohíbe a las Entidades Públicas, negociar
con sus servidores o a través de sus Organizaciones Sindicales, con-
diciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunera-
tivos o que modifiquen el Sistema Unico de Remuneraciones que se es-
tablece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artícu-
lo 60° de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, debemos considerar que en nues-
tro caso, sui géneris por cierto, tenemos trabajadores del régimen -
de la actividad privada, y que de acuerdo a las disposiciones comple-
mentarias y transitorias (quinta) de este Decreto Legislativo, estos
deberán ser incorporados progresivamente al régimen de Carrera Admi-
nistrativa y Sistema Unico de Remuneraciones, la aplicación de este
D.L. 276, no es atribuible, salvo en que se promulge el Reglamento -
de esta Ley en donde se especifique muy claramente sus alcances.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Asimismo, este Organismo de Control, considera necesario que se tome en cuenta los Informes legales, que deberán emitir - la Oficina de Asesoría Jurídica de este Instituto y la Empresa Asesora Jurídica que presta servicios al I.P.D.

Atentamente,



Ricardo L. Madrid Madrid
Inspector General
Instituto Peruano del Deporte

INSP/RMM'

SA
WIZ

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Dirección Ejecutiva
28 NOV 1984
2677
RECIBIDO

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
JEFATURA
28 NOV 1984
1055
RECIBIDO

Oficio Nº 005-Comisión SITIPD-84

Lima, 26 de Noviembre 1984.

Sr. Dr. ALBERTO MUSSO VENTO
JEFE DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
S.J.

Los abajo suscritos, representantes de los trabajadores obreros y empleados del IPD, nos dirigimos a su digno Despacho con el fin de exponerle lo siguiente :

Es de conocimiento público que la situación económica imperante en el País viene deteriorando ostensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores en general y particularmente el de los servidores públicos, incluso el Gobierno a través de su Ministro de Economía y Finanzas ha sido muy explícito en anunciar que no habrá incrementos de remuneraciones en lo que resta del año.

Frente a este panorama es necesario replantear las posibilidades con que internamente contamos a fin de que vía el diálogo inteligente y alturado se lleguen a resultados que sean de beneficio justo para todos los trabajadores del IPD.

Creemos que sólo de esta manera, con la comprensión y amplitud de criterio que han mostrado las actuales autoridades del IPD y con la participación representativa de los trabajadores se recupere progresivamente el status económico y laboral de los que trabajamos en la Institución rectora del Deporte Nacional.

En este sentido, estando próximos a renovar la vigencia del Convenio Colectivo suscrito el 14 de Diciembre de 1983, hacemos llegar a Ud. los planteamientos que conjugan tanto los puntos pendientes de solución del Pliego Petitorio del SITIPD que data de años anteriores y otros que corresponden a derechos y beneficios que deben hacerse extensivo a todos los trabajadores sin excepción.

Las demandas laborales que prioritariamente necesitan atención y que han sido aprobadas en Asamblea General realizada el Viernes 23 de los corrientes son :

1. INCREMENTO GENERAL DE \$800,000.00 en las remuneraciones de todos los trabajadores del IPD. Esta cantidad hace posible recuperar en cierta medida el poder adquisitivo perdido desde hace más de cinco meses; tiempo en el cual el Gobierno no ha otorgado ningún aumento remunerativo.
2. IMPLEMENTACION DE LA REESTRUCTURACION EN EL IPD. Creemos que con un mayor esfuerzo y dedicación a este punto se lograría aquello que se encuentra detenido hace varios meses; mediante esta acción se implementarían los nuevos niveles y cargos tanto para empleados como para obreros y la racional redistribución de personal que redundará en un mayor dinamismo y productividad laboral en beneficio de la Institución.
3. OTORGAMIENTO DE UN SUELDO POR GRATIFICACION, en Fiestas Patrias y Navidad y UN SUELDO POR VACACIONES. Estas asignaciones se vienen otorgando en otras entidades del Sector Público y más aún en Instituciones similares al IPD que cuentan con Convenio Colectivo.

Basico?

...

- ...
4. OTORGAMIENTO DE ASIGNACION POR ESCOLARIDAD, ascendente a \$900,000.00. Esta suma nos permitiría afrontar los gastos que demandan la educación de nuestros hijos y considerando que en el próximo año estos gastos serán elevados sustancialmente.
 5. OTORGAMIENTO DE ADELANTOS INDEMNIZATORIOS, para los trabajadores del Régimen 11377, en las mismas condiciones que se otorgan a los trabajadores de los regímenes laborales 4916 y 8439 (empleados y obreros), existe para el caso, casos análogos en otros sectores.
 6. OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, en el mes de vacaciones y cuando haya enfermedad del trabajador. Esto viene haciéndose efectivo en otros sectores.
 7. IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, vía Comisión, para lograr la adjudicación de TERRENOS para la construcción de VIVIENDAS, para los trabajadores que no la posean.
 8. SERVICIO MEDICO para el trabajador y su familia. En el período del Ing. Tong Matos se suspendió la asistencia médica para el trabajador, careciendo en la actualidad de este valioso servicio. Se lograría un gran avance social interno, con la implementación de un servicio médico del trabajador el mismo que contaría prioritariamente con las siguientes especialidades : Pediatría, Odontología y Ginecología; además del Médico visitador.
No es necesario argumentar mucho sobre este punto, pues es realidad muy conocida que tanto el Seguro Social del Perú por sus clamorosas deficiencias, y por otro lado el altísimo costo de las atenciones médicas particulares no significan ninguna ayuda y seguridad en lo que a la salud del trabajador y sus familiares se refiere. Paralelo a este servicio médico puede implementarse el servicio de FARMACIA a bajo costo, sobre todo con medicamentos y productos necesarios para preservar la salud de los niños.
 9. DOTACION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL (empleado) verano e invierno. Igualmente dotación de vestuario adecuado para el personal que desarrolla tareas que deterioran su salud (talleres, guardianías, limpieza, etc) Existe, al respecto, una disposición del Sr. Alberto Wirz que a la fecha no se ha ejecutado.
 10. MEJORAMIENTO INTEGRAL, de las Condiciones Ambientales de Trabajo. Los actuales ambientes donde, tanto obreros y empleados laboran diariamente, carecen de las condiciones adecuadas (luz, mobiliario, pisos, techos etc). Por tanto, es necesario una redistribución de ambientes, mobiliario etc, que redundaría en una mejor presentación de la Institución en general. Especial atención deben merecer aquellos trabajadores que desarrollan sus funciones con sustancias tóxicas, debiéndoseles dotar de los elementos y/o alimentos que resguarden de estos riesgos.
 11. INGRESO LIBRE a los espectáculos deportivos. Este punto también pendiente de definirse iba a ser solucionado con la implementación de tribunas (Occidente) para uso exclusivo de los trabajadores.

SEÑOR JEFE DEL IPD, estos planteamientos resumen las necesidades prioritarias

...

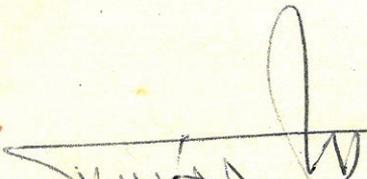
...

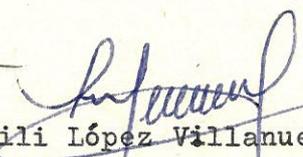
rias que tienen los trabajadores, señalando que en otras Instituciones se han ido implementando similares acciones sobre la base de una armonía existente entre la clase trabajadora y sus autoridades.

En este sentido, concedores de su alta calidad humana y siendo consciente de que estos planteamientos pueden atenderse mediante el diálogo directo e inteligente para seguir sustentando nuestros fundamentos de hecho y de derecho que nos asisten, es que solicitamos a Ud. una reunión en su Despacho con el fin de que en el menor tiempo posible, se llegue a un entendimiento armonioso y a acuerdos que satisfagan las justas expectativas de todos los trabajadores.

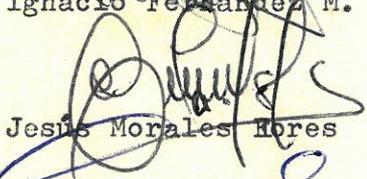
Atentamente,

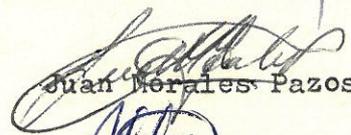
Edmundo Cárdenas Aparicio
Presidente

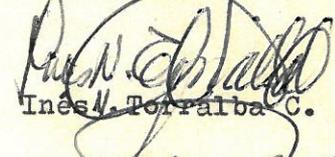

Ignacio Fernández M.

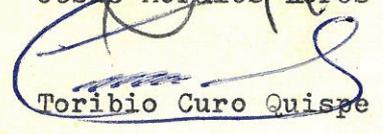

Lili López Villanueva

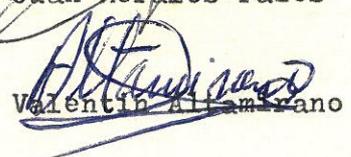

Máximo Legarra D.

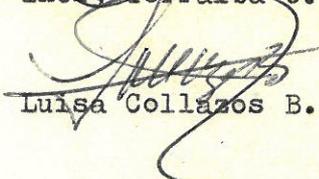

Jesús Morales Hores


Juan Morales Pazos


Inés Torralba C.


Toribio Curo Quispe


Valentín Allamirano


Luisa Collazos B.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME

AL : SR. ALBERTO WIRZ NORIEGA
Director Ejecutivo

DE : Estudio "E. Moreno Vargas, Abogados"

ASUNTO : Consulta sobre Negociación Colectiva con los
Representantes de los Trabajadores del IPD.

FECHA : Diciembre 17, 1984

Se nos comunica que el IPD comprende personal sujeto a los regímenes de las Leyes 4916 y 8439, que se tiene suscrito y en ejecución un Pacto Colectivo celebrado en 1983 y que éste tiene como antecedente otro similar suscrito en 1981.

Se nos consulta si existe impedimento legal para que el IPD pueda suscribir el Pacto Colectivo correspondiente a 1984.

Absolviendo esta consulta nos permitimos expresarle que a tenor del Art. 65° de la Ley 23740 "Ley Anual del Presupuesto del Sector Público 1984", está permitido que bajo aquellos supuestos, pueda pactarse incremento de remuneraciones hasta el límite de las asignaciones presupuestales autorizadas, con la prohibición de otorgarse de recursos adicionales o créditos suplementarios con ese destino.

Conviene agregar que el Art. 44° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" Decreto Legislativo 276, sobre prohibición a entidades públicas a negociar con sus servidores sobre condiciones de trabajo o incrementos remunerativos, no resulta de aplicación al caso del IPD, pues esta Institución comprende personal sujeto al régimen de la actividad privada y aún no ha sido incorporado al "Régimen de la Carrera Administrativa y Sistema Único de Remuneraciones", establecido por el Decreto Legislativo 276 (Quinta de las "Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales").

Atentamente,

E. EMV. A, mer

ESTUDIO E. MORENO VARGAS
ABOGADOS

204 Of. 204



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



INFORME No. 203/84 OP

A : DIRECTOR EJECUTIVO
DE : JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION
ASUNTO : ESTIMACION DE COSTOS - PACTO COLECTIVO 1984
FECHA : Lima, 14 de Diciembre de 1984

En atención a lo solicitado por su Despacho, cumpla con informarle los costos de aplicación de beneficio otorgados en el Pacto Colectivo para los años 1984/85 respectivamente.

Incremento 1984

Se ha concedido un incremento a la remuneración transitoria - de S/. 400,000.00 por cada trabajador, lo cual significa un - costo total de S/. 178'000,000. de la asignación Transitoria Pensionable de la Genérica 01.00 Remuneraciones y que será financiada con la Fuente de Ingresos Propios de acuerdo a la - coordinación e información brindada por la OCA.

Igualmente se ha convenido en otorgar un subsidio especial - por Navidad ascendente a la cantidad de S/. 600,000.00 por - persona, por lo que se estima el total de S/. 267'000,000, que afectarán para el presente año las específicas correspondientes de la Genérica 01.00 Remuneraciones y que de acuerdo a lo actuado por la OCA, serán financiados con Tesoro Público e Ingresos Propios.

Como es de su conocimiento para atender el Art. 1ro. y parte del Art. 2do. del referido Pacto Colectivo, se ha establecido estrecha coordinación con las diversas dependencias de la OCA, a efectos de realizar los ajustes presupuestales más convenientes que tiendan a la positiva atención del requerimiento laboral.

Incremento 1985

En relación al Art. 1ro., se estima que para el año 1985 su - costo de aplicación es de S/. 2,136'000,000. en la Genérica - 01.00 y S/. 342'000,000. en la Genérica 04.00, lo que hace un total de S/. 2,478'000,000., que serán financiados con nuestros ingresos propios y con la Fuente del Tesoro Público, de acuerdo a los reajustes que se realizarán con motivo de la - reestructuración institucional, lógica consecuencia de la nueva Ley del Deporte Peruano próxima a sancionarse y que conllevará a la reestructuración de nuestro Presupuesto.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

La aplicación de la primera parte del Art. 2do. del Pacto Colectivo establece la subvención del equivalente a tres (3) remuneraciones totales mensuales por concepto de gratificación de Navidad, Fiestas Patrias y Vacaciones, cuyo costo asciende a la cantidad de S/. 849'000,000. y que se afectará a la Genérica 04.00 Transferencia Corrientes.

Igualmente en aplicación del Art. 3ro., se requiere la cantidad de S/. 222'500,000 para financiar la asignación de S/. 500,000.00 por escolaridad para cada trabajador, de acuerdo al Reglamento próximo a expedirse y que será financiado también con la Fuente de Ingresos Propios en la Genérica 04.00 Transferencias Corrientes.

Como puede apreciarse la atención para los compromisos para el año 1985 requerirán de una efectiva y racional administración de nuestros recursos financieros para 1985, recomendándose poner énfasis en la optimización de la Fuente de Ingresos Propios que es la que básicamente soporta el costo del Pacto Colectivo.

Oportunamente la Oficina de Planificación a través de su Unidad Presupuestaria elevará a su Superior Despacho propuestas que tiendan a facilitar el manejo presupuestal para el año 1985.

Es cuanto informo a Ud.

Atentamente,

OP/84
JAF/lbg.



JAVIER AGUILAR FRANCO
Jefe Oficina de Planificación
Instituto Peruano del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME No. 001 /DE - 84

A : JEFE DEL I.P.D.
DE : DIRECTOR EJECUTIVO DEL I.P.D.
ASUNTO : COORDINACION CON LA DIRECCION DE REMUNERACIONES DEL M.E.F.
FECHA : Lima, 19 de Diciembre de 1984

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efecto de hacer de su conocimiento los resultados de la Reunión de Trabajo y - - coordinación con el Sr. Manuel Carmona (ã) de la Dirección de Remuneraciones de la Dirección General de Presupuesto - Público del MEF, realizada el día Martes 18 a las 15:00 ho - ras, la que contó con la asistencia del suscrito, CPC Ricar - do Madrid Madrid, Inspector General de la Institución, Dr. Teodoro Villavicencio Murillo, Jefe de la Oficina de Aseso - ría Jurídica, Prof. Javier Aguilar Franco, Jefe de la Ofi - cina de Planificación, y el Sr. Antonio Delgado en repre - sentación de los trabajadores, derivándose de ello lo si - guiente :

Es opinión de la Dirección de Remuneraciones que el - Pacto Colectivo tiene suficiente sustento legal deriva - do de la aplicación del Art. 65° de la Ley 23740 y que como el caso del I.P.D. existen Organismos Públicos - Descentralizados, como es el caso del CONASEV y del - IPEN que en el presente Ejercicio han celebrado Conve - nios similares.

2. Se recomendó que los beneficios a que se hagan acreedo - res los trabajadores provengan de una sola parte.

///



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

3. En cuanto a las fuentes de financiamiento de los costos del incremento de S/. 400,000.00 para el año siguiente, se recomendó que parte puede ser asumido por el Tesoro, y la otra por Ingresos Propios, circunstancia que se ve facilitada por la posible reestructuración de nuestro - Presupuesto y una mejor captación de Ingresos Propios.
4. En cuanto al otorgamiento de los subsidios por escolaridad y el equivalente a la remuneración mensual por concepto de Navidad, Fiestas Patrias y Vacaciones, se recomendó que fuera concedido por la Genérica 04.00 Transferencias Corrientes, como es el caso de algunas Universidades Estatales que vienen vienen otorgando dichos subsidios.

Finalmente se acordó mantener una estrecha coordinación con la Dirección de Remuneraciones a efectos de llegar a una feliz gestión en cuanto se refiere al cumplimiento del Pacto Colectivo para el año 1985, procediéndose al momento a agradecer la asesoría brindada sobre el particular.

Es cuanto informo a Ud. para los fines consiguientes.

Atentamente,



ALBERTO WIRZ NORIEGA
Director Ejecutivo
Instituto Peruano del Deporte

DE/AWN
JAF/lbg.